UNEMI
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

RESOLUCIÓN OCAS-SO-13-2022-Nº9

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (…); 3. (…) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (…); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (…); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (…)";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (…)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (…)”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (…)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública establece que: “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;

Que, la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado dicta que: “Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:
a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.
Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil establece que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Garantía del perfeccionamiento académico. Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.
Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:
a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
e) Los programas posdoctorales.
Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Garantía del perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o postdoctorado a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, además, de los programas de investigación y perfeccionamiento determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior” (…);

Que, el artículo 18 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El postulante deberá presentar las evidencias documentales que verifiquen que cumple los siguientes requisitos:
1. Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano, en la que certifique lo siguiente:

a. La condición de profesor o investigador de la Universidad Estatal de Milagro; para acceder a estudios de cuarto nivel o postdoctorales debe ser profesor titular o no titular ocasional, según el programa; y,
b. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias en los últimos tres años.
2. Calificación de la última evaluación de desempeño del personal académico;
3. Copia de Cédula de ciudadanía o identidad y papeleta de votación;
4. Carta de aceptación de los estudios de maestría, doctorado o del posdoctorado de parte de la institución de educación superior, que será recibida previa la adjudicación de la beca por parte del OCAS;
5. La planificación académica de los estudios (resumen descriptivo del programa de estudios);
6. Evidencia de que la Universidad en donde se desarrollarán los estudios se encuentre debidamente acreditada o su equivalente por organismos competentes en el país de origen;
7. Declaración juramentada de no mantener obligaciones vencidas con instituciones del sector público, tanto como deudor o como garante; y,
8. Declaración Juramentada, de que sus estudios de maestría, doctorado o posdoctorado no están siendo financiados por otra institución pública o privada nacional o internacional.
Para el personal académico ocasional que es recientemente vinculado, no serán obligatorios los requisitos determinados en el numeral 2";

Que, el artículo 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: "La revisión de los documentos estará a cargo de la secretaría del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, y la verificación será realizada por el los integrantes del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas. El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca o ayuda económica. No obstante, la Universidad Estatal de Milagro, por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiera la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con la ley";

Que, el artículo 20 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: El proceso de calificación y selección de las solicitudes de becas o ayudas económicas, lo hará el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, siempre que se cumplan los siguientes parámetros:
1. El programa de estudios de maestría, doctorado o posdoctorado solicitado por el profesor debe constar dentro del Plan de Formación de Posgrado del Personal Académico;
2. Existencia de disponibilidad presupuestaria por parte de la Universidad Estatal de Milagro;
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 158 de la LOES de los profesores que soliciten el Período Sabático; y,
4. Las demás que el Comité considere pertinente en favor de la institución";

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: "El órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución motivada adjudicará, o no, las becas o ayudas económicas; cualquier impugnación podrá realizarse dentro de los 5 días posteriores a la notificación de resultados";

Que, el artículo 22 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: El Comité de Becas y Ayudas Económicas de la UNEMI, mediante medios digitales notificará a los solicitantes de becas y ayudas económicas la resolución del Órgano Colegiado Académico Superior, sobre el resultado de su solicitud";

Que, el artículo 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, capacitaciones y actualización científica para el fortalecimiento del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: Desistimiento. - En caso de que un adjudicatario seleccionado y aprobado por la Universidad Estatal de Milagro no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en el presente reglamento, se entenderá que éste ha desistido de la beca

o ayuda económica y esta quedará automáticamente insubsistente, y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UNEMI. La Dirección Jurídica emitirá el respectivo informe para conocimiento del OCAS. Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos por cuestiones de índole administrativa no imputables al adjudicatario o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La Dirección de Investigación y Posgrado llevará un registro de los casos de desistimiento

Que, mediante la política 8 de comunicación institucional la Universidad Estatal de Milagro a establecido que "La comunicación se realizará a través de los medios oficiales reconocidos por la institución, los cuales son: la página web institucional, correo electrónico institucional, sistemas informáticos institucionales (SGA, SAGEST y aula virtual) y las redes sociales institucionales";

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, documentación que corresponde al *desistimiento de beca doctoral - Mgs. LUIS EDUARDO SOLIS GRANDA (…)* para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el requerimiento del Mgs. LUIS EDUARDO SOLIS GRANDA relacionado al desistimiento de beca doctoral aprobada mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-2-2022-Nº7 el 7 de enero de 2022.

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección Jurídica efectúe el proceso respectivo de archivo del contrato por la voluntad de las partes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós, en la décima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
7 de Febrero 2001
UNEMI
SECRETARIA GENERAL